

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACION No. __509__ /

RADICADO: 27001-33-33-002-2014- 00373-00, 00544-00, 00567-00, 00672-00, 00669-00, 00817-00

MEDIO DE CONTRO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: **Apulia Mena García, Rocicler Perlaza Córdoba, Francia Elena Palacios, Flor María Sánchez Rentería, Omaira Árias de Hinestroza, Ana Teresa Paz Córdoba**

DEMANDADA: Municipio de Quibdó

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir respecto a la renuncia presentada por la apoderada de los demandantes.

2.- Consideraciones

En los procesos de la referencia la apoderada de la parte demandante, presenta escrito de renuncia a los poderes a ella conferidos.

Respecto a los requisitos de la renuncia de apoderados el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

La apoderada de los demandantes no allega la comunicación enviada a sus poderdantes notificándoles de la renuncia que presenta al Despacho. De lo que se ha de concluir que la renuncia presentada no cumple con los requisitos de ley. Por lo anterior se le concederá un término de tres (3) días para que allegue al Despacho las constancias de notificación de la renuncia a los demandantes así como la dirección de éstos. Si vencido el término anterior no se ha procedido de conformidad se tendrá por desistida la renuncia presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR, a la abogada ***Xenia Stuart Palacios Salazar,*** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue las

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 27001-33-33-002-2014- 00373-00, 00544-00, 00567-00, 00672-00, 00669-00, 00817-00

Demandantes: Apulia Mena García, Rocicler Perlaza Córdoba, Francia Elena Palacios, Flor María Sánchez Rentería, Omaira Árias de Hinestroza, Ana Teresa Paz Córdoba

Accionado: Municipio de Quibdó

pruebas de la comunicación enviada a sus poderdantes notificándoles de la renuncia que presenta al Despacho

SEGUNDO.- Si vencido el término anterior no se ha procedido de conformidad se tendrá por desistida la renuncia presentada.

TERCERO.- Vencido el término concedido a la apoderada, el expediente debe retornar a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RIGOBERTO BAZAN OROBIO